



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

+a MUNICIPIO
DEL OESTE

6028

**ACUERDO ENTRE UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, FACULTAD DE
ARQUITECTURA, DISEÑO Y URBANISMO, Y MUNICIPIO "A"**

En la ciudad de Montevideo, el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho comparecen:

POR UNA PARTE: El Municipio "A", representada en este acto por **Gabriel Otero en su calidad de Alcalde,** con domicilio en Avda. Carlos María Ramírez 867 de esta ciudad.

POR OTRA PARTE: la Universidad de la República - Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo (en adelante FADU-UdelaR), representada por el **Rector Prof. Rodrigo Arim y el Decano Arq. Marcelo Danza,** constituyendo domicilio en 18 de julio 1824 de esta ciudad.

OTORGAN EL PRESENTE ACUERDO que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO (Antecedentes):

I) Con fecha 11 de noviembre de 2016 el **Gobierno Municipal A** y la **Universidad de la República (Udelar)** celebraron un Convenio Marco de cooperación institucional el cual, entre otros aspectos, previó: **A)** La celebración de acuerdos complementarios para la elaboración y ejecución de programas y proyectos de cooperación que podrán comprender la realización y ejecución de proyectos de trabajo que permitan la práctica y el estudio de los estudiantes, así como la cooperación y asistencia técnica recíproca en áreas de interés común. **B)** La creación de una Comisión Mixta integrada por un representante de cada una de las partes, con el cometido de coordinar y encauzar el trabajo así como el seguimiento de los diferentes proyectos. **II)** La citada Comisión propuso la celebración de un acuerdo complementario a fin de facilitar el intercambio de conocimiento y asistencia técnica,



así como posibilitar a los estudiantes experiencias que permitan ampliar sus conocimientos y realizar tareas prácticas concretas, lo que beneficia a ambas instituciones en el cumplimiento de sus cometidos. **III)** En este marco y al amparo de lo dispuesto en el Art 33, Literal C) numeral 1), del TOCAF, el Municipio “A” considera de sumo interés la celebración del presente contrato, para la realización del proyecto que se dirá.

SEGUNDO (Objeto):

El objeto del presente Acuerdo es la elaboración del proyecto ejecutivo de acondicionamientos térmico, acústico y lumínico para la ejecución de la obra civil del Estudio de Audio y Televisión “+Oeste TV” a realizar en el Parque Tecnológico Industrial del Cerro (PTI).

TERCERO (compromisos de FADU-UDELAR):

A) Realizar el proyecto ejecutivo del acondicionamiento lumínico, acústico y térmico del estudio de audio y TV a construirse en el PTI-CERRO. **B)** A tales efectos **dispondrá un equipo técnico integrado por 6 estudiantes, los que actuarán supervisados por docentes de las cátedras de acondicionamiento.** **C)** La ejecución se realizará de acuerdo con el plan de trabajo propuesto y según la metodología acordada, de acuerdo al siguiente programa: **Mes 1 - Información:** Estudios y relevamientos previos. Entrevistas con técnicos. Visitas estudios: Licenciatura en comunicación, TV Ciudad y TNU. Determinación de equipos y requerimientos de los mismos. **Mes 2 - Ajuste de proyecto y definición de programa y alcances:** Ajuste de proyecto de arquitectura de acuerdo a requerimientos. Definición de alcances de programa: con supervisión docente y aprobación final de Municipio A. **Mes 3 y 4 Anteproyectos:** Ajustes entre los diferentes aspectos técnicos, con precálculos y supervisión de diferentes proyectos de técnicas: Audio, Iluminación (estudio TV, otras), Potencia / tierras, Ventilación / Acond. Térmico, Acond. Acústico, Detección incendios, Alarmas, CCTV, Datos, WIFI. **Mes 5 a 7 Proyectos ejecutivos:** Para cada



una de las técnicas acordadas: Planos, Memorias, Especificaciones. **Al final de 7mo mes:** se entregarán los recaudos necesarios para la adquisición de las instalaciones técnicas acordadas en la definición del programa. **Definición de Producto Final:** El producto final será el proyecto ejecutivo de cada una de las técnicas. Se prevé la entrega de los recaudos gráficos y escritos de cada una de las técnicas abordadas en este estudio, para su completa definición y adquisición. **D)** La FADU-Udelar asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y los docentes y estudiantes, siendo de su cargo abonar las remuneraciones que correspondan, cargas sociales y demás obligaciones legales y convencionales que por la misma pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros.

CUARTO (compromisos del Municipio "A"):

A) Facilitar el ingreso al PTI de las personas designadas por la FADU-Udelar para realizar estudios en los espacios donde se realizará el Estudio de Audio y Televisión objeto de este acuerdo, en los días y horarios a coordinar con el Área Arquitectura del Municipio "A" o quién este designe. **B)** Brindar en tiempo y forma toda información necesaria para realizar adecuadamente el proyecto ejecutivo de acuerdo a las pautas que establezca la Comisión Mixta APEX - Municipio "A".

QUINTO (costos y forma de pago):

El Municipio "A" transferirá a la FADU-Udelar la suma de \$ 261.981 (pesos uruguayos doscientos sesenta y un mil novecientos ochenta y uno). Las transferencias de las sumas establecidas se realizarán una vez aprobado el Convenio por el Tribunal de Cuentas, debiendo cumplirse con lo previsto en el artículo 132 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) y la Ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas de la República. El pago se realizará en 3 (tres) etapas. La primera corresponderá a un 40% y se efectuará a los 10 días de aprobadas las designaciones de los involucrados por el Consejo de la Facultad. La segunda, corresponderá a un 50% y se efectuará a los 60 días del pago de la primera. La



tercera, corresponderá al saldo de un 10 % y se efectuará a la finalización del proyecto, contra la entrega del producto (recaudos gráficos y escritos de cada una de las técnicas). Dichas sumas se transferirán a la cuenta bancaria (cuenta corriente) N.º 001559416-00003 del BROU.

SEXTO (plazo):

El proyecto se proyectará para el año 2018 y el plazo de ejecución será de siete meses contados a partir de la fecha de inicio de los estudios referidos en la cláusula tercera, Literal C), Mes 1. Los estudios deberán comenzar una vez que sean aprobadas las designaciones de los involucrados por el Consejo de la Facultad plazo que no podrá ser superior a 90 días calendario contados a partir de la firma del presente convenio.

SEPTIMO (contralor):

El controlar de le ejecución del presente convenio estará a cargo de la Comisión Mixta creada en el Marco del Convenio marco APEX.

OCTAVO:

Los organismos firmantes prestan desde ya su consentimiento para que la FADU-Udelar pueda publicar con fines estrictamente académicos y sin ánimo de lucro, los trabajos técnicos que se elaboren en ejecución del presente Acuerdo, mencionando en ellos la participación de las partes según lo convenido en el mismo y documentos anexos.

NOVENO (mora automática):

La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el sólo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DÉCIMO (rescisión):

El incumplimiento de todas o cualesquiera de los compromisos a cargo de la FADU-Udelar, dará lugar al inicio, previa constatación del mismo, de los trámites tendientes



a la rescisión, quedando el Municipio facultado a suspender en forma inmediata el pago de las sumas previstas en la cláusula Tercera de este acuerdo. Se considerará que la FADU-Udelar ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión, cuando notificada por escrito de la constatación del mismo, dentro del plazo de diez días siguientes no lo rectificara a satisfacción del Municipio, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación.

DÉCIMO PRIMERO (domicilios especiales):

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este acuerdo, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO (comunicaciones):

Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Gabriel Otero
Alcalde
Municipio "A"

Prof. Rodrigo Arim
Rector
UdelaR

Arq. Marcelo Danza
Decano
FADU